

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2603.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 13 Octubre.)

Núm. 681

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 32.ª (del 6 Agosto al 12 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.069.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
38	13	7	3	2	3	1	9	»	1	»	»	»	»	2	»	»	1	»	1	»	16	»	»	4	»	12	1	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	15	13	28	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 28
de defunciones 38
Diferencia en más 0 ó en menos. 10

Palma 15 Agosto de 1883.—El Gobernador, José Loís é Ibarra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

Deseosa esta Delegacion de Hacienda de desvanecer las dudas que pudieran ocurrir con motivo de la circulacion de la moneda de calderilla de los sistemas que no sean el de céntimo de peseta, ha creído de su deber hacer presente al público, que con arreglo á lo prevenido en la circular número 1867 inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 2534, de 8 de Mayo de este año, las personas que tengan en su poder monedas de cobre y bronce anteriores al sistema decretado en 19 de Octubre de 1868, se servirán presentarlas en cualquiera de la Dependencias del Estado en pago de efectos, rentas y Contribuciones é Impuestos donde se admitirán sin limitacion. Y para que pueda tener efecto la recogida de dicha moneda destinada á la refundicion, recuerdo á las corporaciones, Ayuntamientos, funcionarios y subalternos encargados de la recaudacion direct: de los fondos públicos, la obligacion en que están de retenerla, sin que con pretexto alguno puedan darla otra aplicacion que la entrega en las Cajas de la Tesoreria.—Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que esta disposicion llegue á conocimiento del público.

Palma 12 de Octubre de 1883.—El Delegado de Hacienda.—Bonifacio Soriano.

Num. 683.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1881-82, estarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias á efectos de reclamacion.

Petra 10 Octubre de 1883.—El Alcalde, Sebastian Santandreu.—Francisco Ramis, Srio.

Núm. 684

ALCALDIA DE MAHON.

D. Juan J. Rodriguez y Femenias Alcalde de esta Ciudad y como tal Presidente de la Comision Inspectora del Censo electoral de este Distrito.

Hago saber: que durante el actual año se han hecho en el Registro del Censo electoral para Diputados provinciales de este Distrito, las anotaciones de alta y baja que se espresan á continuacion.

Inclusiones.

Pueblo.—Nombres.—Motivo de la inclusion.

Seccion de Mahon.

MAHON.

Anglada Bonet Pedro Pbro.—Por cambio de domicilio.

Cardona Taltavull José.—id.
Goñalons Salom Nicolás.—id.
Pons Capella Antonio.—id.
Pons Florit Cristóbal.—id.

seccion de Alayor.

ALAYOR.

Fuxá Gelabert Miguel Pbro.—id.
Nin Sans José.—id.

Seccion de Ciudadela.

CIUDADELA.

Aragonés Coll Manuel.—id.
Marqués Torres Juan.—id.
Sintas Sintas Simón Mariano.—id.
Suarez Barceló José.—id.

Seccion de Ferrerías.

Ninguna.

Seccion de Mercadal.

MERCADAL.

Allés Salort Cristóbal.—Por cambio de domicilio.
Servera Coll Sebastian.—id.
Coll Villalonga Damian.—id.
Gornés Febrer Miguel.—id.
Pons Sastre Juan.—id.

Seccion de Villa-Carlos.

VILLA-CARLOS.

Olives Sintes Juan.—id.
Vivés Sintes Eduardo.—id.

Exclusiones.

Seccion de Mahon.

MAHON.

Abril Estanislao.—Por fallecimiento.
Albertí Mercadal Cristóbal.—id.
Alimundo Bellot José.—id.
Andreu Pons Francisco.—id.
Andreu Hernandez José.—id.
Anglada Pujol Cristóbal.—id.
Bagur Sastre Francisco.—Por pérdida de domicilio.
Becerra del Toro Alvaro.—id.
Bisbal Barceló Gaspar.—Por fallecimiento.
Bofill Suñer Jaime.—id.
Buils Pons José.—id.
Caballero Daucona Lorenzo.—id.
Cardona Tudurí Antonio.—id.
Cardona Tudurí Antonio.—id.
Carreras Mercadal Antonio.—id.
Carreras Olives José.—id.
Cavaller Mascaró Jaime.—id.
Codina Balat Eudaldo.—Por pérdida de domicilio.
Coranti Carreras Bartolomé.—Por fallecimiento.
Diego Salvador Lorenzo.—Por pérdida de domicilio.
Escudero Seguí Lorenzo.—Por fallecimiento.
Fuguet Sintes Antonio.—id.
García Escrivá Juan.—id.
Gomila Coll Bartolomé.—id.
Gonzalez Cardona Jaime.—id.
Grau Pons Simon.—id.
Hernandez Andreu Francisco.—id.

Hernandez Vilá Juan.—id.
Leon Jacinto.—Por pérdida de domicilio.
Lopez Sanchez Vicente.—Por fallecimiento.
Llabrés Gornés Jaime.—id.
Lluch Mus Miguel.—id.
Manent Barceló Francisco.—id.
Martí Morillo Juan.—id.
Martín Garcia Isidoro.—id.
Mercadal Gornés Antonio.—id.
Mercadal Portas Antonio.—id.
Mercadal Pons José.—id.
Mercadal Durim Rafael.—id.
Mir Coranti Bartolomé.—Por pérdida de domicilio.

Moysé Femenias Jaime.—id.
Monjo Brinis Juan.—Por fallecimiento
Mora Triay Jaime.—Por pérdida de domicilio.
Nin Sans José.—id.
Olives Pons Antonio.—Por fallecimiento.
Olives Sintes Juan.—Por pérdida de domicilio.
Olives Goñalons Miguel.—Por fallecimiento.
Olives Pons Miguel.—id.
Orfila Caules Francisco.—id.
Orfila Pons Francisco.—id.
Orfila Gelabert Juan.—id.
Palao Moreiro Manuel.—Por pérdida de domicilio.
Palliser Sans Juan.—Por fallecimiento
Pons Hernandez Bernardino.—id.
Pons Borrás Francisco.—id.
Pons Sintes Juan.—id.
Pons Tudurí Juan.—id.
Pons Villalonga Juan.—id.
Pons Fábregues Miguel.—Por pérdida de domicilio.

Pons Orfila Pedro.—Por fallecimiento
Pujol Serra Pedro.—Por pérdida de domicilio.
Rindavets Parpal Juan.—Por fallecimiento.
Seguí Orfila Juan.—id.
Sintas Sintas Simon M.—Por pérdida de domicilio.
Sintes Cardona Benito.—Por fallecimiento.

Sintes Orfila Juan.—id.
Sintes Supeña Lorenzo.—id.
Sintes Tudurí Martín.—id.
Sureda Bagur Juan.—id.
Thomás Orfila Juan.—id.
Thomás Taltavull Miguel.—id.
Terrés Pastor Mateo.—id.
Tudurí Carreras Domingo.—id.
Tudurí Pons Francisco.—id.
Tutjó Pons José.—id.
Vidal Pons Francisco.—Por pérdida de domicilio.
Vidal Seguí Gabriel.—Por fallecimiento.
Vidal Pretos Pedro.—id.
Visa Andreu Agustín.—Por pérdida de domicilio.
Vives Sintes Eduardo.—id.

Seccion de Alayor.

ALAYOR.

Aragonés Coll Manuel.—Por pérdida de domicilio.
Caballer Fanals Pedro.—Por fallecimiento.
Gomila Llopis Francisco.—id.
Goñalons Salom Nicolás.—Por pérdida de domicilio.
Marqués Torres Juan.—id.
Mercadal Pons Pedro.—Por fallecimiento.
Meliá Orfila Francisco.—id.
Piris Juanico Agustín.—id.

Pons Seguí Bernardo de B.—Por fallecimiento.
Pons Juanico Matias.—id.
Pujol Fiol Juan.—id.
Puerto Alvarez Fausto.—Por pérdida de domicilio.
Rosselló Sintes Antonio.—Por fallecimiento.
Sintes Pons Lorenzo.—id.
Sintes Mascaró Pedro.—id.

Seccion de Ciudadela

CIUDADELA.

Amengual Caimaris Miguel.—Por fallecimiento.
Anglada Bonet Pedro Pbro.—Por pérdida de domicilio.
Bosch Piris Francisco.—Por fallecimiento.
Canet Alzina Antonio.—id.
Capella Vivó Francisco.—id.
Cavaller Gelabert Ramon.—id.
Caimaris Vives Guillermo.—id.
Febrer Allés Juan.—id.
Femenias Monjo Diego.—id.
Fornaris Vivó Juan.—id.
Fraser Saura Hugo.—id.
Fronti Cabrises Rafael.—id.
Fuxá Arguimbau Antonio.—id.
Fuxá Arguimbau José.—id.
Fuxá Gelabert Miguel.—Por pérdida de domicilio.
Marqués Faner Antonio.—Por fallecimiento.
Marqués Marqués Juan.—id.
Martorell Oliver Pedro.—id.
Masanet Palliser Pedro Antonio.—id.
Morera Faner José.—id.
Pinet Duro Antonio.—Por pérdida de domicilio.
Pons Salort José.—Por fallecimiento.
Ponsetí Fuxá Pedro.—id.
Suans Gorrias Martín.—id.
Salord Camps José.—id.
Triay Maurant Antonio.—id.

Seccion de Mercadal

MERCADAL.

Alzina Sintes Bernardo.—Por fallecimiento.
Barber Salom Jaime.—id.
Garriga Caules Juan.—Por pérdida de domicilio.
Llull Riera Jaime.—Por fallecimiento.
Martí Salom Jaime.—Por pérdida de domicilio.
Mascaró Piris Bartolomé.—id.
Mir Vidal Juan.—id.
Orfila Orfila Juan.—id.
Pelegri Gomila Jaime.—Por fallecimiento.
Pons Vaquer Antonio.—id.
Pons Seguí Juan.—id.
Pons Salom Pedro.—id.
Riera Pons Lorenzo.—id.
Sans Salvá Onofre.—id.
Seguí Carreras Juan.—Por pérdida de domicilio.
Taltavull Caules Francisco.—Por fallecimiento.
Triay Moll Francisco.—id.

Seccion de Ferrerías

FERRERIAS.

Allés Salord Cristobal.—Por pérdida de domicilio.
Allés Torrent Pedro.—Por fallecimiento.
Cardona Taltavull José.—Por pérdida de domicilio.
Coll Villalonga Damian.—id.
Gornés Febrer Miguel.—id.

Pons Capella Antonio.—id.
Pons Florit Cristobal.—id.
Pons Sastre Juan.—id.
Servera Coll Sebastian.—id.

Seccion de Villa-Carlos

VILLA-CARLOS.

Barceló Durán Pablo.—Por pérdida de domicilio.
Betorz Marcos Benito.—id.
Bonafé Miguel Jaime.—id.
Bonet Serra Juan.—id.
Juliá Vilata Mariano.—Por pérdida de domicilio.
Hernandez Prats Pedro.—Por fallecimiento.
Martorell Reynés Miguel.—Por pérdida de domicilio.
Preto Herrera Pedro.—Por fallecimiento.
Sola Sola Antonio.—Por pérdida de domicilio.
Suarez Barceló José.—id.
Villalonga Tuduri Juan.—Por fallecimiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la ley para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones.
Mahon once Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—J. Rodriguez.

Núm. 683

Don José Mora y Besó, Juez de Instruccion del distrito de la Catedral del partido de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles y efectos que á continuacion se espresan, tasados del modo siguiente.

	Ptas. Cts.
Un cubierto de plata.	15'00
Una cucharita de idem.	2'50
Un bolsillo de idem.	7'00
Doce sillas de caoba con asiento de enea.	50'00
Dos idem mas pequeñas.	10'00
Seis cuadros grandes marco copado de caoba, uno de ellos sin cristal.	100'00
Un reloj de pared.	25'00
Una mesa consola de caoba con embutidos y piedra marmol.	15'00
Un piano vertical fábrica Bord-Paris.	1000'00
Doce sillas madera charolada con asiento de regilla.	45'00
Dos sillas Viena con asiento de regilla.	12'00
Una silla taburete para piano.	7'50
Siete cuadros marco negro con filete dorado.	8'00
Un quinqué para petroleo con globo y tubo de cristal.	4'00
Una rinconera negra.	10'00
Un costurero de caoba.	15'00
Un ropero de pino.	50'00
Una arca de nogal.	15'00
Una arca de pino.	6'00
Un sofá de caoba con embutidos forrado de ropa de lana.	50'00
Dos butacas forradas de id.	55'00
Siete sillas de caoba con em-	

butidos y asiento forrado de idem.	60'00
Seis cuadros marco dorado con sus laminas, uno de ellos con el cristal roto.	90'00
Dos balancines de caoba con asiento y respaldo de regilla.	50'00
Dos idem mas pequeños.	30'00
Una rinconera de caoba con embutidos.	7'50
Una comoda forrada de caoba con embutidos y piedra marmol.	60'00
Otra idem.	60'00
Dos balancines de madera pintada con asiento y respaldo de regilla.	16'00
Un quinqué para petroleo con globo y tubo de cristal.	4'00
Dos floreros artificiales con pié de caoba con embutidos con sus correspondientes campanas.	10'00
Un espejo con marco dorado.	40'00
Otro idem idem.	40'00
Un cuadro con marco dorado.	15'00
Cinco sillas pintadas con asiento de enea.	7'50
Un sillón de caoba con asiento y respaldo forrado de ropa de lana.	15'00
Catorce sillas madera pintada con asiento de enea.	21'00
Una mesa de caoba, escritorio con dos cajones.	32'00
Doce sillas de alamo con asiento de enea.	12'00
Una mesa comedor, de pino, ovalada, en tres piezas.	32'00
Un ropero de madera blanca barnizado, en dos cuerpos.	120'00
Otro idem de pino pintado, viejo.	30'00
Una mesita tocador para señora forrada de caoba, con su correspondiente espejo y piedra marmol.	25'00
Doce sillas de alamo pintadas, con asiento de enea.	18'00
Quince sillas idem idem.	22'50
Una mesa redonda forrada de caoba.	15'00
Diez y siete sillas de chapo con asiento de cuerda.	20'00
Una mesa bufete de acebuche.	7'50
Una mesa artera de pino.	9'00
Siete sillas contorneadas con asiento de enea.	7'00
Una silla de chapo con asiento de cuerda.	0'75
Una cama de cerezo para matrimonio (incompleta).	15'00
Un catre tigura con su correspondiente tela.	6'00
Dos rinconeras pintadas.	2'00
Dos idem charoladas.	2'00
Cuatro cuadros con cromos de relieve.	5'00
Una mesita de pino con pié torneado.	4'00
Una cama de hierro con dorados.	25'00
Un espejo pequeño con marco de caoba.	0'50
Cuatro cuadritos con marco dorado.	0'50
Un neceser con llave.	6'00
Una barca para pasteleria.	10'00
Una arca con embutidos.	15'00
Otra idem idem.	15'00
Un carreton con muelles.	100'00
Un carro viejo.	40'00

Tres cuadros pequeños.	1'50
Un sillón balancin viejo.	1'50
Una cuna de hierro con pié de idem.	7'50
Siete sillas de madera con asiento de enea.	6'00
Una mesa redonda charolada.	7'50
Una mesa de pino con cajon.	10'00
Una silla pequeña.	0'25
Otra idem redonda.	0'25
Una silla tigura.	1'00
Una escopeta de un cañon y una maquinilla para capsulas.	25'00
Un cesto de mimbrés.	0'25
Un cenacho.	0'10
Un fogon de hierro.	1'50
Dos jarros uno de los cuales roto.	1'00
Un brasero de laton con pié del mismo metal.	15'00
Otro idem de cobre con pié de madera.	7'50
Una azadora.	0'25
Un calentador de hoja de lata.	0'15
Una olla de metal.	0'50
Un reton de laton.	1'50
Otro idem.	1'50
Seis cuchillos con mango de metal.	5'00
Tres idem con mango de hueso.	2'50
Un trinchante.	2'00
Una jaula carnicera de hoja de lata.	6'00
Una bandeja charolada.	0'75
Una percha de madera.	1'00
Otra idem de hierro.	1'50
Un pié de madera para cofaina.	1'00
Siete mapas con varilla pintada.	12'00
Dos cuadros con varillas y cromos.	2'00
Un cuadro pequeño con cristal y lamina.	1'50
Una jaula carnicera vieja.	1'50
Un quinqué de cristal.	1'50
Tres cuadros con filete dorado.	5'00
Una arca vieja.	0'50
Una redoma de vidrio y cofaina.	3'00
Una jaula pequeña.	1'00
Un catre con gergon de paja.	2'50
Dos marcos para cortina.	3'00
Otro idem mas pequeño.	1'00
Una lámpara de vidrio antigua.	1'50
Un farol para carro.	1'00
Tres colleras, dos pares cabezadas y un selleton.	4'00
Una hacha.	0'25
Dos pesos de laton.	0'75
Tres cántaros de barro.	0'10
Un lebrillo.	0'10
Una bacia para afeitár, de hoja de lata.	0'10
Unas tijeras viejas.	0'05
Una espuerta.	0'05
Una coladra de barro.	0'05
Dos ollas y una marmita de de barro.	0'10
Un candil de hierro.	0'05
Tres escobas.	0'05
Seis cazuelas de diferentes tamaños.	0'10
Un saco con media cuartera, cáscara almendras.	0'05
Una tinaja de barro grande.	0'25
Dos idem mas pequeñas.	0'25
Una medida de barro para aceite.	0'10
Tres sillas viejas.	0'25

Un sombrero viejo.	0'05
Tres bancos rusticos.	0'20
Un saco con paja.	0'10
Una cuartera de cáscaras de almendro.	0'30
Una pieza de zinc, de tres metros.	2'00
Dos sombreros de paja.	0'05
Un par de castañolas.	0'05
Un mantel ropa de hilo.	2'00
Tres sébanas de cañamo grandes.	7'50
Dos idem de hilo viejas.	8'00
Cuatro fundas para almohada de algodón.	2'00
Seis manteles.	6'00
Tres tohallas pequeñas.	0'75
Nueve servilletas de algodón.	2'50
Seis trapos para cocina.	1'50
Una colcha de algodón con flejo.	5'00
Un portier de reps.	3'00
Tres pares de cortinas de percal con flejo.	12'00
Otro idem idem.	3'00
Otro idem idem.	3'00
Una tela nueva para colchon.	3'00
Un tapete de hule.	1'50
Un tapete bayeta verde.	1'00
Cinco almohadas de lana.	5'00
Una colcha colchada de algodón.	12'00
Un pañuelo de indiana.	0'25
Cuatro servilletas usadas.	1'50
Ocho tohallas usadas.	12'50
Diez sábanas de hilo.	70'00
Una camisa.	5'00
Cuatro enaguas blancas.	8'00
Tres delantales de color.	1'00
Cinco enaguas lista del país.	20'00
Seis idem de indiana.	15'00
Una tela incompleta para jergon.	1'50
Un tapete bermellon con borlas.	4'00
Una rueca con su huso.	0'15
Un cubre camas de indiana.	1'75
Una almohadita para coser.	0'25
Un cubre camas con delantera.	2'50
Un juego de pantallas para caballeria.	0'10
Una almohadilla de tela de seda.	2'00
Una colcha blanca de hilo y algodón.	10'00
Un toldo de lona para carro.	1'50
Unos calzoncillos viejos.	0'05
Unos pantalones blancos.	0'55
Un chaleco grande.	0'25
Otro idem pequeño.	0'10
Dos enaguas de drap.	3'00
Un toldo de algodón para carro.	2'50
Tres sábanas de drap.	10'00
Una idem de hilo.	7'50
Tres idem de algodón.	10'00
Dos fundas de almohada.	3'25
Un mantel.	1'00
Dos tohallas nuevas.	2'00
Dos id. pequeñas usadas.	0'50
Cuatro servilletas.	1'00
Un abanico.	0'05
Una pieza de tela vulgo brienet.	52'00
Otra id. mas fina.	58'00
Otra idem vulgo drap.	53'00
Una tela pequena de drap.	4'00
Tres aventadores de madera.	0'10
Quince tablas de madera de olivo.	20'00
Cuatro cañizos.	0'05
Dos amazonas de hierro para pozal.	0'05
Dos orejeras de hierro para arado.	0'10

Una arada	0'10	cina.	0'75
Cuatro gafas para eje de carro	0'10	Otro idem de cebuche para construccion de carros	2'00
Un brazo de hierro para polea	0'10	Un pañuelo con capsulas usadas	0'05
Dos hoces de hierro viejas	0'05	Un monton de trapos.	0'25
Varios aros de hierro	0'50	Un tapete de indiana con puntas.	0'25
Un cenacho con objetos inútiles de hierro	0'25	Un caldero de cobre	2'50
Dos bestolas.	0'20	Dos cajones envases, de pino.	1'50
Dos masas de madera.	0'05	Un cuadro con marco de madera barnizado	0'25
Tres rejas de hierro para arado	0'25	Dos jamones	10'00
Dos docenas de tablas de pino	2'50	Veinte y seis sobrasadas.	15'00
Dos cuezos vulgo gavatons	0'10	Once piezas embutidos	6'00
Cuatro espuelas de esparto.	0'10	Cinco potes de vidrio con manteca	3'00
Un saco viejo	0'05	Siete idem idem con confitura	2'00
Cuatro poleas viejas	0'50	Una tinaja de vidrio forrada de mimbre conteniendo una poca cantidad de aceite	4'00
Tres grifos de laton	0'25	Dos idem idem con aceitunas	6'00
Cuatro guarda brazos para carro yunta	4'00	Otra idem conteniendo tocino en sal.	4'00
Una tabla vulgo portella.	1'00	Otra idem idem vacia	3'00
Cuatro yugos para yunta.	2'00	Otra mas pequeña sin forro.	1'50
Una silla para montar vieja.	1'50	Otra idem forrada de mimbre.	1'25
Dos mazos de dogas para cubas	2'00	Cuatro idem sin forrar	4'00
Una brida de hierro con sus correas.	1'00	Seis botellas de vidrio	0'50
Un garbillo vulgo aré.	0'05	Treinta y cinco potes de vidrio.	2'00
Cuatro redomas de vidrio barrals.	2'00	Siete vasos idem	0'15
Dos colleras para carro y dos para arado	4'00	Tres botellas para vinageras	0'15
Cuatro dogales para caballeria y accesorios	4'00	Seis docenas y media de botellas	5'50
Dos cabestros de cáñamo.	1'00	Un saco con una cuartera de habas	15'00
Dos tapones de hierro para horno	0'10	Veinte y cuatro vasos medio cristal	2'50
Un pizon.	0'10	Doce copas idem	3'00
Cuatro albardas viejas.	1'00	Cinco botellas idem	3'00
Una tabla para panes.	0'25	Tres idem para vinageras	0'50
Una tinaja	0'25	Seis vasos grandes.	0'75
Una coladra de barro.	0'25	Seis idem pequeños	0'50
Dos bigas de madera	1'00	Ocho copas grandes de idem.	1'50
Dos maderas	1'00	Seis idem pequeñas	0'75
Un carro de yunta y accesorio	40'00	Seis idem más pequeñas.	0'50
Dos escaleras de madera con pié	2'00	Dos tacitas	0'25
Un banco rústico	0'50	Dos fruteras de cristal.	1'50
Un monton de leña para quemar.	1'50	Una cofaina de loza	0'50
Siete piedras labradas.	10'00	Cuatro docenas de platos loza valenciana	2'00
Cuatro idem vulgo cantons	5'00	Tres idem idem de Sevilla.	1'50
Un carrito de piedra para trillar	2'00	Dos soperas de loza	3'00
Un jergon de paja con tela rayada	0'50	Ocho fuentes y sus tapaderas de idem	4'00
Una almohada de plumas	0'25	Cinco idem idem	2'50
Cuatro pieles negras viejas	2'00	Diez platos idem	4'00
Dos redomas de vidrio una de ellas con vinagre	3'00	Doc jarro s idem	1'50
Tres lebrillos de diferentes tamaños	0'75	Dos cafeteras de idem.	2'00
Un calentador de hoja de lata	0'20	Dos fruteras de idem	1'00
Una estera pequeña	0'50	Diez docenas de platos	6'00
Una tinaja pequeña de barro.	0'15	Dos docenas pequeños	1'50
Un cántaro pequeño	0'10	Dos saleros	0'25
Dos idem vulgo botillas	0'20	Nueve platillos y doce tazas loza para café	4'00
Tres cofainas blancas obra de Sevilla	1'50	Ocho tazas y platillos de id.	2'50
Otra pequeña con rayas azules	0'15	Cuatro tacitas de idem más pequeñas	0'50
Un colchon de lana con tela rayada	40'00	Diez tacitas idem más pequeñas.	1'25
Otro idem idem.	40'00	Una taza idem grande	0'20
Una forca para horno.	0'10	Otra idem con platillo y tapadera	0'75
Una pala de hierro.	0'15	Doce platillos para aceitunas.	1'00
Un cortante.	0'25	Tres cuevanos viejos con trapos	0'75
Un cuchillo de cocina.	0'05	Dichos muebles y efectos son propios de D. Gabriel Llompert y Colomar, y se venden á instancia de Don Pedro de Alcántara Borrás, cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia veinte y cinco del que riga, empezando á las once de su	
Una acha.	0'25		
Una cacinilla de loza	0'15		
Una tapa de paño pardo, vieja.	0'75		
Una copa de laton.	0'05		
Cuatro pomos de vidrio	0'10		
Un monton de leña de en-			

mañana, y caso de no haberse rematado todos los muebles á las dos de la tarde de dicho dia continuará el siguiente á igual hora; advirtiéndose que dichos remates serán con la condicion espresa que los gastos de subasta y remate, serán de cargo de los compradores, los cuales deberán en seguida satisfacer el precio y recibir los objetos que hubiesen rematado. Palma quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

En su consecuencia, se citan y llaman por medio del presente edicto á todos los interesados y parientes que existan, que no hayan sido citados personalmente, para que comparezcan á formar parte de dicha testamentaria, parandoles caso contrario el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 689.

Don Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia maritima.

Por el presente mi tercer edicto se cita llama y emplaza al Patron y tripulantes del laud que en seis de Abril último fue apresado por la barquilla de la escampavia «Gaviota» en aguas de la Costa de Solleto cargado con veinte bultos de tabaco de contrabando, asi como tambien al individuo Antonio Santos que fue detenido abordo de dicho buque á fin de que y en el plazo de diez dias desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta referida Provincia se presenten ante esta Fiscalia militar á dar sus descargos en Causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 9 de Octubre 1883.—Tomás Fortuy.—Por mandado de S. S. Jose Maria Vives, Srio.

Núm. 690.

Don Francisco Eduardo de la Torre Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Marcos Bauzá, natural de Mallorca, soltero, como de cuarenta y cinco años de edad, billeteo y vecino de esta Villa para que dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el periodico oficial de la Ciudad de Palma de Mallorca en la Isla de este nombre en la Peninsula se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal, apercibidos de que si asi no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Que asi lo ha dispuesto en el intestado ultramarino del expresado Bauzá.

Colon Agosto veinte y dos de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Eduardo de la Torre.—Guillermo Escobeda.

Num. 686

Por la presente cédula hago saber; que en los autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé Bosch y Oliver contra D. Bartolomé Barceló y Gual en virtud de escritura pública de préstamo autorizada en esta capital por el notario D. Gaspar Sancho, dia veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, por la cantidad de mil quinientas pesetas dando en hipoteca la nuda propiedad que le pertenece de mitad de una casa algorfa de varios pisos; sita en la calle del Sindicato de esta ciudad número ochenta y seis, en nueve del que rige se procedió al embargo de la espresada finca por la cantidad de dos mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que importan capital é intereses en deuda, los que vencieren y costas causadas y á causar, cuyo embargo se practicó sin previo requerimiento de pago por ignorarse el domicilio del deudor.

Por tanto y á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo prevenido en el articulo mil cuatrocientos setenta de la ley de enjuiciamiento civil, por medio de la presente cédula se requiere de pago á dicho D. Bartolomé Barceló y Gual y se le cita de remate concediendole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion, si le conviniera, cuyo plazo empezará á correr desde el dia siguiente á la insercion de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia.

Palma doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 687

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En este Juzgado y escribania de D. Antonio Tomás, á nombre de Don Antonio Palou y Pastor, tanto en nombre propio como en el concepto de marido y legitimo representante de su consorte D.^a Antonia Coll y Mayol, se han promovido unos autos juicio de testamentaria de D. Benito Puigserver y Capó, en los cuales con providencia de treinta de Agosto último se ha dado por prevenido el juicio necesario de testamentaria de dicho D. Benito Puigserver y mandado citar en él á todos los interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El buen servicio de la plaza de Melilla, punto tan importante de nuestras posesiones de la costa de Africa, exige que en su guarnicion haya alguna fuerza de caballeria para hacer las descubiertas, reconocimientos y vigilancia del campo exterior, y para escolta del Gobernador militar en las frecuentes ocasiones que tiene que comunicarse con las Autoridades limítrofes marroquies, las cuales, efecto de las costumbres del país, van con un numeroso séquito á caballo.

Reconocida ya esta necesidad en el actual presupuesto, al consignarse en su cap. 4.º, art. 1.º, la cantidad de 18.798 pesetas, se hace preciso atender á ella con la creacion de una fuerza de caballeria especial que desempeñe dichos cometidos, dándole una organizacion fija que evite los continuos relevos y consiguientes gastos dificultades que se ocasionarian si este servicio lo llenase un destacamento de los regimientos del arma de la Peninsula, á la vez que no es fácil formarla con elementos de la localidad, pues aun de haberlos careceria por completo de la solidez necesaria á los institutos de esta clase.

De acuerdo con estas ideas, la fuerza que se cree debe tener el carácter de disciplinaria y formar una unidad aislada en su mando, si bien dependiente del Director general de Caballeria como las demás del arma sacando el contingente personal del batallón disciplinario de Melilla que haya servido en caballeria, sea del Ejército, Guardia civil, Carabineros ó Institutos montados, y caso de no completarse el número suficiente, acudir al regimiento de la misma clase de Ceuta, lo cual proporcionará hombres instruidos que habrán de servir, por regla general, mayor número de años que los de los cuerpos de la Peninsula; ventajas que no se podrian conseguir de otra manera.

Fundando en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Arsenio Martinez de Campos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una fuerza de caballeria, que se denominará *Sección de Cazadores de Africa*.

Art. 2.º El Director general de Caballeria lo será de esta Sección, la que se considerará como parte integrante del arma; su residencia será en la plaza de Melilla, y dependerá de las Autoridades de la misma como cualquiera otro cuerpo de su guarnición.

Art. 3.º La plantilla, haberes y gratificaciones serán las que expresa el adjunto estado.

Art. 4.º Los individuos de tropa se sacarán de los procedentes del arma de Caballeria, Guardia civil de esta clase y plazas montadas de las demás armas que se hallen sirviendo en el batallón disciplinario de Melilla. Si así no se completase lo será con individuos del regimiento de de igual clase de Ceuta. El carácter esta Sección será disciplinario.

Art. 5.º Los Oficiales serán del arma de Caballeria, y tanto éstos como las clases de tropa y el herrador forjador, si no lo hubiese de aquella precedencia, se nombrarán en la misma forma, y tendrán iguales ventajas que los de dichos cuerpos disciplinarios.

Art. 6.º En el primer presupuesto que se redacte para presentarlo á las Cortes serán baja en el cap. 4.º, art. 1.º, las 18.798 pesetas que en el actual aparecen, y se incluirán los devengos de esta Sección en los respectivos capitulos y artículos en que figuran los del arma de Caballeria.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
Arsenio Martinez de Campos.

Plantilla del personal, haberes y gratificaciones de la Sección Cazadores de Africa

	Parcial.	TOTAL.
1 Teniente	2.400	} 6.600
1 Alférez	2.100	
1 Tercer Profesor veterinario ...	2.100	
3		
1 Sargento segundo	563.52	} 7.564.80
1 Cabo primero.....	348.72	
2 Idem segundos...	637.44	
1 Trompeta	348.72	
1 Soldado de primera.....	294.72	
18 Idem de segunda.	5.088.96	
1 Herrador forjador	282.72	
25		
GRATIFICACIONES.		
De mando.....	300	} 1.599.24
De agencias	150	
Herrador	240	
Útiles de herrador.....	30	
De entretenimiento de 17 caballos de tropa.	510	
De montura id. á 21.72	269.24	
Para primeras puestas, vestuario, equipo y demás gastos de organización.....		3.033.96
Igual al crédito concedido...		18.798
Caballos.		
3 De Oficial.		
17 De tropa.		
20		

NOTA. No se pone nada por premios por que se compensa con lo de hospitalidades.

(Gaceta 6 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con esta fecha me comunicó el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general, por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca), solicitando se aclare la Real orden-circular de 26 de Setiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad en el expediente formado á petición del que en aquella época era Médico titular de dicha villa:

Vistas la Real provisión de 21 de Diciembre de 1831; la orden de 26 de Enero de 1832 y la Real orden de 19 de Mayo de 1858, en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboración de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Setiembre de 1877, por la cual se prohíbe la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y secinas antes de primero de Noviembre y despues del 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos hasta que hayan transcurrido 15 dias despues de verificado el correspondiente oreo:

Visto el reglamento para la inspección de carnes de 24 de Febrero de 1859;

Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricacion de embutidos y demás conservas de carnes se prohiba la matanza de reses vacunas y serdosas para la elaboracion de dichos productos antes del primero de Noviembre despues del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consume en el año la del que la verifica se sacrifiquen también una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas, fno consientan la matanza para la elaboración de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazon pueda continuar hasta el último dia del mes de Febrero de

cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el *Boletín oficial*.

5.º Que los productos de la fabricacion de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el dia 1.º, y siempre 20 dias despues de haberse verificado ésta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboracion, no consintiendo que aquellas y estas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricacion por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien además de disponer el comiso é inutilizacion de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la aplicacion de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros dias de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y éstos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á la vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.º Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorio en uno de los *Boletines oficiales* del mes de Octubre de cada año.

10. Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses especialmente animales de cerda de las destinadas al consumo en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviese para el servicio de inspeccion de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta 10 Octubre.

FELANITX. (1)

159 Bennasar Mateo.
160 Nadal José.
161 Mateu P. Juan.
162 Garcias Jaime.
163 Fiol Jaime.
164 Artigues Juan.
165 Barceló Miguel.
166 Burdils Francisco.
167 Caldentey Miguel.
168 Ferrer Bartolomé.
169 Gayá Luis.
170 Juliá Jaime.
171 Llaneras Bartolomé.
172 Adrover Antonio.
173 Adrover Bartolomé.
174 Garcias Miguel.
175 Fuster Francisco.
176 Fuster Gaspar.
177 Gomila Onofre.
178 Juliá Francisco.
179 Adrover Antonio.
180 Artigues Miguel.
181 Fiol Antonio.
182 Miró Francisco.
183 Mestre Lucas.
184 Mesquida Jaime.
185 Mesquida Sebastian.
186 Obrador Julian.
187 Nicolau Miguel.
188 Obrador Antonio.
189 Expósito Miguel.
190 Fabrer Rafael.
191 Soler Jaime.
192 Sagrera Cosme.
193 Mayol Matias.
194 Oliver Jaime.
195 Oliver Jaime.
196 Bennasar Sebastian.
197 Gayá Juan.
198 Binimelis Cosme.
199 Jusame Gabriel.
200 Serra Sebastian.
201 Mesquida Simon.
202 Juan Jaime.
203 Barceló Juan.
204 Binimelis Pedro.
205 Simó Sebastian.
206 Sastre Tomás.
207 Fiol Jaime.
208 Andreu Nicolás.
209 Artigues Sebastian.
210 Roselló Jaime.
211 Vadell Juan.
212 Forteza Juan.
213 Soler Lorenzo.
214 Juan José.
215 Nicolau Cosme.
216 Binimelis Juan.
217 Bauzá Miguel.
218 Maimó Juan.
219 Manresa Andres.
220 Veñy Cosme.
221 Soler Juan.
222 Vaquer Antonio.
223 Veñy Nadal.
224 Maimó Guillermo.
225 Maimó Pedro.
226 Uguet Nicolas.
227 Vaquer Onofre.
228 Sansó Onofre.
229 Veñy Antonio.
230 Vaquer Sebastian.
231 Adrover Juan.
232 Alon P. Antonio.
233 Burdils Jaime.
234 Barceló P. Antonio.
235 Balle Nadal.
236 Juliá P. Antonio.

237 Grimalt Juan.
238 Valls José.
239 Veñy Miguel.
240 Vicens Miguel.
241 Ramon Jaime.
242 Oliver Juan.
243 Manresa Matias.
244 Maimó Mateo.
245 Obrador Miguel.
246 Soler Miguel.
247 Suñer Jaime.
248 Valens Lorenzo.
249 Obrador Antonio.
250 Roig Pedro.
251 Maimó Bartolomé.
252 Capó Juan.
253 Pons Jorge.
254 Maimó P. Juan.
255 Mesquida Antonio.
256 Mesquida Onofre.
257 Vaquer Sebastian.
258 Gracias Antonio.
259 Gracias Uguet Antonio.
260 Fiol y Roselló Jaime.
261 Julia Antonio.
262 Tauler Jaime.
263 Vaquer P. Juan.
264 Bordoy Francisco.
265 Bover Bernardo.
266 Capó Miguel Juan.
267 Roselló Juan.
268 Manresa Jose.
269 Grimalt P. Juan.
270 Grimalt Guillermo.
271 Mesquida Juan.
272 Cerdá Bastolomé.
273 Sansó Julian.
274 Andreu Miguel.
275 Mestre Miguel.
276 Vidal Juan.
277 Vidal Miguel.
278 Binimelis Jaime.
279 Binimelis Jaime.
280 Nadal Pablo.
281 Roselló Cristobal.
282 Pou Pedro.
283 Andreu Rafael.
284 Juan Miguel.
285 Suñer P. Juan.
286 Mesquida Jose.
287 Garí Matias.
288 Binimelis Geronimo.
289 Simó Miguel.
290 Roig Antonio.
291 Nicolau Simón.
292 Nadal Antonio.
293 Oliver Antonio.
294 Sagrera Pedro.
295 Obrador Miguel.
286 Binimelis Jaime.
297 Sansó Antonio.
298 Obrador Antonio.
299 Rado Rafael.
300 Estelrich Gabriel.
301 Llull Jacinto.
302 Obrador Bartolomé.
303 Monserrat Jaime.
304 Monserrat Ramon.
305 Roig Juan.
306 Julia Cristobal.
307 Bover Sebastian.
308 Binimelis P. Juan.
309 Bennasar Lorenzo.
310 Barceló Francisco.
311 Andreu Juan.
312 Mesquida Juan.
313 Adrover Rafael.
314 Sagrera Gabriel.
315 Vadell Bernardo.
316 Vadell Sebastian.
317 Obrador Simon.
318 Nicolau Antonio.
319 Manresa Jaime.
320 Fuster Francisco.
321 Bordoy Jaime.
322 Barceló Cristobal.
323 Miró Gabriel,

324 Adrover Miguel.
325 Andreu Ramon.
326 Soler Lorenzo.
327 Soler Pedro.
328 Nicolau Mateo.
329 Soler Geronimo.
330 Morey Guillermo.
331 Suñer Mateo.
332 Mesquida Bartolomé.
333 Artigues Antonio.
334 Mestre Rafael.
335 Ramon Arnaldo.
336 Suñer Rafael.
337 Bausá Miguel.
338 Fiol P. Juan.
339 Roig Antonio.
340 Ballester Jaime.
341 Bennasar Andres.
342 Oliver Pedro.
343 Vadell Antonio.
344 Llaneras P. Juan.
345 Gaya Antonio.
346 Soler Bernardo.
347 Cabrer Jaime.
348 Vaquilemleor.
349 Fiol Antonio.
350 Sansó Juan.
351 Vicens Miguel.
352 Binimelis Ignacio.
353 Adrover Juan.
354 Prohens Guillermo.
355 Roselló Nicolas.
356 Estarellas Miguel.
357 Nadal Juan.
358 Sagrera Antonio.
359 Bennasar Cristobal.
360 Artigues Juan.
361 Valens Antonio.
362 Maimó Juan.
363 Nicolau Antonio.
364 Bausá Rafael.
365 Jusame Andres.
366 Adrover Rafael.
367 Picornell Mateo.
368 Fiol Jose.
369 Vallespir Francisco.
370 Munar Julian.
371 Fiol Juan.
372 Sansó Onofre.
373 Ramon Jose.
374 Ramon Miguel.
375 Artigues Bartolome.
376 Andreu Pedro Antonio.
377 Mestre Miguel.
378 Ramis P. Antonio.
379 Juan Rafael.
380 Adrover y Abraam Antonio.
381 Muntaner Cosme.
382 Grimal P. Antonio.
383 Picó Cristobal.
384 Manresa Bartolomé.
385 Binimelis Miguel.
386 Roselló Jaime.
387 Mestre Juan.
388 Roselló Mateo.
389 Obrador Antonio.
390 Picó Jaime.
391 Mestre Antonio.
392 Maimó Bernardo.
393 Roselló Juan.
394 Bordoy Juan.
395 Uguet Nicolas.
396 Bauzá Rafael.
397 Adrover Antonio.
398 Vicens Antonio.
399 Piña Francisco.
400 Capó Miguel Juan.
401 Oliver Cosme.
402 Oliver Jaime.
403 Roselló Miguel.
404 Noguera Jaime.
405 Miró Gabriel.
406 Monserrat Miguel.
407 Artigues Antonio.
408 Juan Jaime.
409 Alzamora Juan.
410 Andreu Juan.

411 Barceló Francisco.
412 Davó José.
413 Roig P. Antonio.
414 Ramis Pedro.
415 Nicolau Gabriel.
416 Xamena Juan.
417 Sagrera Jaime.
418 Obrador Bartolomé.
419 Artigues Juan.
420 Roig Gabriel.
421 Maimo Miguel.
422 Monserrat Mateo.
423 Monserrat Juan.
424 Rotger Guillermo.
425 Rosello Rafael.
426 Vicens Jaime.
427 Santandreu P. Juan.
428 Gayá Bartolomé.
429 Adrover Antonio.
430 Adrover Antonio.
431 Forteza José.
432 Llull Pedro.
433 Barceló Jaime.
434 Capó Miguel.
435 Adrover Salvador.
436 Adrover Sebastian.
437 Masuti P. Antonio.
438 Nadal Bartolomé.
439 Pons Jaime.
440 Oliver Juan.
441 Gayá Juan.
442 Juan Pedro José.
443 Prohens Antonio.
444 Gomila Francisco.
445 Gomila Cosme.
446 Estelrich Bernardo.
447 Valls de Padrinas Juan.
448 Valls de Padrines Jaime.
449 Juliá Lorenzo.
450 Bordoy Salvador.
451 Vicens Juan.
452 Gomila Antonio.
453 Barceló Francisco.
454 Mestre Gabriel.
455 Nadal Andres.
456 Suñer Gabriel.
457 Bonnin P. Juan.
458 Matas Juan.
459 Obrador Jaime.
460 Andreu Sebastian.
461 Nicolas Lorenzo.
462 Barceló Jaime.
463 Valent Lorenzo.
464 Mesquida Sebastian.
465 Nadal Tomas.
466 Bordoy Miguel.
467 Monserrat Cristobal.
468 Gelabert Nadal.
469 Fuster Gabriel.
470 Gayá P. José.
471 Adrover Nadal.
472 Miguel Ramon.
473 Adrover Mateo.
474 Baños José.
475 Barceló Bartolomé.
476 Adrover Juan Antonio.
477 Capó Pedro José.
478 Bennasar Sebastian.
479 Artigues Antonio.
480 Ferragut Nicolás.
481 Ramon Miguel.
482 Ramon Rafael.
483 Mesquida P. José.
484 Vicens Miguel.
485 Uguet Bartolomé.
486 Vaquer Jaime.
487 Obrador Miguel.
488 Juan Francisco.
489 Obrador Antonio.
490 Adrover Juan.
491 Barceló Miguel.
492 Escalas Miguel.
493 Fiol P. José.

Se continuará.

(1) Véase el Boletín núm. 2602.